



Factura: 001-002-000107786



20210901055P01119

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20210901055P01119						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2021, (18:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	VARGAS ELIAS FABRICIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0959675521	PERUANA	COMPARECIENTE	INBALNOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20210901055P01119
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2021, (18:31)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	DOCUMENTOS VARIOS
OBSERVACIÓN:	

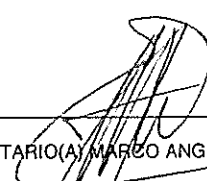
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20210901055P01119
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2021, (18:31)

OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

Se dio prima y segunda

Testimonio

2 de Mayo de 2021


NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



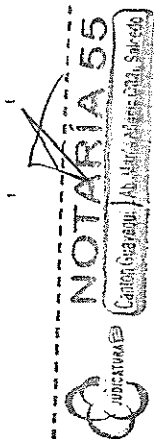
NÚMERO: 20210901055P01119.-----
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE INVERSIÓN
CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA; Y, LA
COMPAÑÍA INBALNOR S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO, NOTARIO TITULAR QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, **Uno)** el señor **IVÁN ONTANEDA BERRÚ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, con domicilio laboral en esta ciudad de Guayaquil, en las calles Malecón Simón Bolívar número cien y Avenida nueve de Octubre, Edificio La Previsora, teléfono celular número cero nueve ocho siete dos tres cuatro cero cero dos, correo electrónico iontaneda@produccion.gob.ec, compareciendo por los derechos que representa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad de Ministro, tal como consta en el nombramiento que se adjunta como habilitante; y, **DOS)** El señor **FABRICIO VARGAS ELÍAS**, quien declara ser de nacionalidad peruana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domicilio laboral en esta

NOTARIA 55
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Guayaquil, Ecuador

1 ciudad de Guayaquil, en la Avenida de las Américas número
2 cuatrocientos seis, Centro de Convenciones, teléfono
3 convencional número dos seis cero uno siete nueve uno cero,
4 correo electrónico fvargasel@vitapro.com.ec,, compareciendo
5 por los derechos que representa de la compañía **INBALNOR**
6 **S.A.**, en su calidad de Gerente General, tal como consta en el
7 nombramiento que se adjunta como habilitante. Los
8 comparecientes declaran ser capaces para obligarse y
9 contratar, a quienes de conocer doy Fe, en virtud de haberme
10 exhibido su documento de identidad. Bien instruidos en el
11 objeto y resultados de esta escritura pública, me presentan la
12 minuta al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
13 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
14 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
15 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
16 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
17 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en
18 adelante, el "**CONTRATO**". **UNO.UNO.-** El Ministerio de
19 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con
20 Registro Único de Contribuyentes número cero nueve seis
21 ocho cinco nueve nueve tres siete cero cero cero uno
22 (0968599370001) representado en este acto por el señor Iván
23 Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de ministro de la
24 entidad rectora, según consta en los documentos que como
25 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para
26 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".
27 **UNO.DOS.-** La compañía de INBALNOR S.A. con Registro
28 Único de Contribuyentes número cero nueve nueve dos siete

1 uno uno cinco dos tres cero cero uno (0992711523001)
2 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
3 debidamente representada por el señor Fabricio Vargas Elías,
4 en su calidad de Gerente General y como tal representante
5 legal, conforme consta en la copia certificada
6 nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al
7 presente instrumento, quien para efectos del presente contrato
8 se la podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO
9 y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
10 PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para
11 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que
12 las palabras o frases, definidas en esta cláusula, tendrán
13 exactamente los significados que constan a continuación:
14 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se refiere al Comité
15 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de
16 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo número
17 doscientos cincuenta y dos, es el máximo órgano de rectoría
18 gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo
19 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
20 INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O**
21 **CONTROVERSIAS.-** Se entiende a cualquier reclamo o
22 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
23 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada
24 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
25 ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-**
26 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio
27 e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
28 número trescientos cincuenta y uno, de veintinueve de



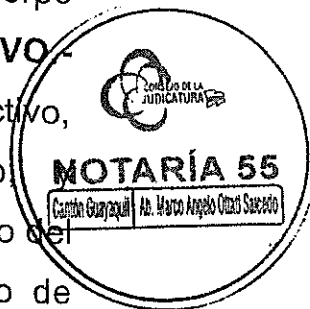
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.-**
2 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
3 representado por la máxima autoridad del Ministerio que
4 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
5 Inversiones. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO**
6 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
7 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
8 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.-**
9 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se
10 encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo
11 establecido aplicable a la INVERSIONISTA y detallada en la
12 Cláusula Séptima de este CONTRATO. **DOS.SIETE.-**
13 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
14 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida
15 al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente
16 la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Esta es, para efectos
17 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.
18 **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el
19 literal b) del artículo TRECE del COPCI, entiéndase por
20 INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos destinado a*
21 *incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una*
22 *INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita*
23 *ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel*
24 *de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes*
25 *de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se*
26 *encuentran en funcionamiento, así como los créditos para*
27 *adquirir estos activos, no implica inversión nueva."*
28 **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que

1 se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del
2 COPCI, y lo prescrito en el artículo dos del mismo cuerpo
3 normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**
4 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
5 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,
6 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del
7 Registro Oficial número trescientos nueve de veintiuno de
8 agosto de dos mil dieciocho. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE**
9 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA
10 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
11 señaladas taxativamente en el artículo doce del
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
13 CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA**
14 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios asociados con el
15 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
16 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
17 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.
18 **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá
19 como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por
20 la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
21 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, la
22 compañía INBALNOR S.A. desarrollará un proyecto
23 consistente en la *“Ampliación de la capacidad de producción*
24 *de la planta procesadora de balanceado de camarón,*
25 *automatización de procesos e incremento de capacidad de*
26 *almacenamiento de materias primas y producto terminado”;* de
27 acuerdo a las siguientes objetivos: **DOS MIL DIECINUEVE:**
28 *Incrementar producción balanceado de camarón; DOS MIL*

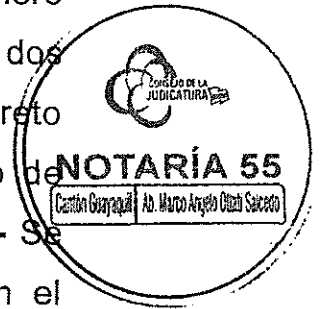


1 *VEINTE: Incrementar capacidad almacenamiento; DOS MIL*
2 *VEINTIUNO: Incrementar producción balanceado camarón;*
3 *DOS MIL VEINTIDÓS: Automatizar el proceso de*
4 *abastecimiento materia prima; y, DOS MIL VEINTITRÉS:*
5 *Incrementar capacidad de envasado. La ubicación del*
6 *proyecto es la Parroquia Virgen de Fátima, Kilometro*
7 *veintinueve Carretero Vía Durán- Milagro, Cantón San Jacinto*
8 *de Yaguachi, Provincia del Guayas. El proyecto de inversión*
9 *en referencia, es una ampliación de la inversión inicial, dado*
10 *que el primero correspondía a la instalación e inicio de*
11 *operación de la fábrica, misma que actualmente se encuentra*
12 *en funcionamiento. Su actividad económica corresponde a la*
13 *definida como "Alimento frescos, congelados e*
14 *industrializados", contenida en el literal a) del artículo*
15 *diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI y en el*
16 *artículo nueve.uno de la Ley de Régimen Tributario Interno.*
17 **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
18 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación
19 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
20 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
21 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos
22 diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
23 número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de
24 dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE**
25 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del
26 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
27 publicado en el Suplemento del Registro Oficial número
28 cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once

1 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse
2 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número
3 doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos
4 mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto
5 Ejecutivo seiscientos diecisiete, del veinte de dieciocho de
6 diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.DIECISÉIS.- COA.-** Se
7 refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el
8 Suplemento treinta y uno del Registro Oficial número
9 cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diecisiete.

10 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El
11 artículo veinticinco del COPCI establece que el Estado podrá
12 suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
13 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales
14 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
16 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la
17 nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos
18 de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
19 regulación para el cumplimiento de los parámetros de
20 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.-** El

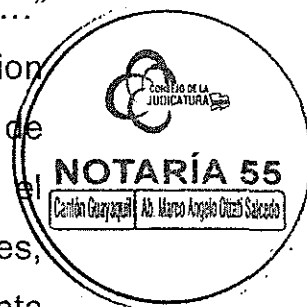
21 artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES
22 establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de
23 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas
24 cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas,
25 cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil
26 dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00)
27 durante el primer año de INVERSIÓN planificada.
28 **TRES.TRES.-** La Resolución número CERO CERO UNO



1 guion CEPAL guion DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAL-
2 2019), de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,
3 publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos
4 cincuenta y ocho del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla
5 los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de
6 la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
7 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a
8 los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
9 fecha de expedición de dicha norma. El artículo seis de la
10 Resolución CERO CERO UNO guion CEPAL guion DOS MIL
11 DIECINUEVE (001-CEPAL-2019), establece que la aplicación
12 de la exoneración proporcional será de la siguiente manera:
13 *"...Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista*
14 *en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley*
15 *Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda*
16 *distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la*
17 *nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la*
18 *renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se*
19 *realiza la inversión..."* Así mismo, el artículo siete de la
20 resolución íbidem, prescribe respecto al acceso de reducción
21 a la Tarifa del Impuesto a la Renta mayor de diez puntos por
22 aplicación del segundo método de cálculo de proporcionalidad,
23 lo siguiente: *"...Para aplicar al incentivo de reducción de*
24 *impuesto a la renta mayor a diez puntos, previsto en el último*
25 *inciso del literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley*
26 *Orgánica de Fomento Productivo, se establece que las*
27 *MIPYMES deberán cumplir al menos un parámetro y las*
28 *grandes empresas mínimo dos. Este cumplimiento será*

1 *obligatorio durante el período de aplicación del incentivo, de*
2 *conformidad con lo establecido en el contrato..."*

3 **TRES.CUATRO.-** La Resolución CERO DIECISIETE guion
4 CEPAL guion DOS MIL DIECINUEVE (017-CEPAL-2019) de
5 fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el



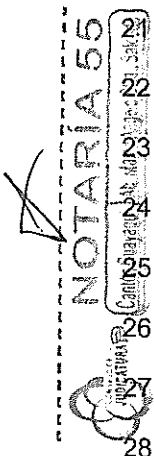
6 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
7 publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta
8 y uno, de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que,
9 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN,
10 se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma
11 de un contrato de inversión sea equivalente a doscientos
12 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) **TRES.CINCO.-** Por
13 medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron
14 nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
15 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades
16 nuevas o existentes. El inciso tercero del artículo veintiséis de
17 dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del
18 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
19 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

20 **TRES.SEIS.-** El artículo veintisiete del LEY DE FOMENTO
21 PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de
22 Exoneración de Impuesto a la Salida de divisas para la
23 importación de materias primas y bienes de capital, el
24 Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión,
25 asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la
26 exoneración será conforme al monto de la inversión del
27 proyecto. **TRES.SIETE.-** La compañía INBALNOR S.A. fue
28 constituida mediante escritura pública otorgada el tres de



1 marzo de dos mil once, ante Notaria Suplente Vigésima Sexta
2 del Cantón Guayaquil Abogada Paulina Falquez Mosquera e
3 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Milagro el veintidós
4 de marzo de dos mil once. En este sentido, es una compañía
5 constituida posterior de la vigencia del COPCI. **TRES.OCHO.-**
6 La nacionalidad de INBALNOR S.A., es ecuatoriana, con
7 domicilio en Cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del
8 Guayas, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por
9 objeto social, entre otras actividades: "Industrialización,
10 fabricación, transformación, procesamiento, importación,
11 exportación, distribución y comercialización, al por mayor y
12 menor, de productos alimenticios balanceados y nutricionales
13 para el consumo animal, destinados a las actividades
14 acuícolas, agropecuaria, ganadera y avícola; e
15 industrialización de especies bioacuáticas.". **TRES.NUEVE.-**
16 Mediante escritura pública de fecha dieciocho de diciembre de
17 dos mil catorce, otorgada ante el Notario Septuagésimo Cuarto
18 del cantón Quito, Doctor José Luis Jaramillo Calero,
19 INBALNOR S.A. suscribió un Contrato de Inversión con el
20 Estado ecuatoriano, mismo que se encuentra vigente a la
21 presente fecha. En el referido contrato se le reconoció a la
22 INVERSIONISTA la estabilización de los incentivos fiscales
23 vigentes a la fecha de firma del referido contrato contenidos
24 en el artículo veinticuatro del COPCI. El proyecto que fue
25 objeto del referido contrato de inversión consistió en la
26 *"Construcción de una planta productora de alimento*
27 *balanceado para camarones y peces"*, a ejecutarse en un
28 plazo de tres años contados a partir del dos mil once al dos mil

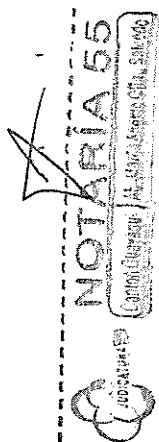
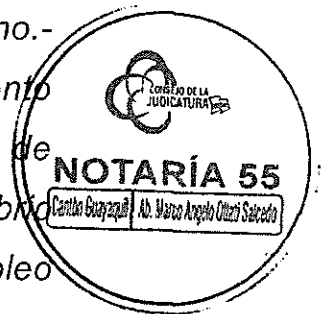
1 trece, inclusive, por el monto de DIECISIETE MILLONES DIEZ
2 MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América
3 (USD\$17'010.000.00). **TRES.DIEZ.-** Mediante Decreto
4 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de
5 diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico
6 de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo
7 organismo de rectoría gubernamental en materia de
8 Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de
9 contratos de INVERSIÓN. El Decreto ibidem, en su artículo
10 cinco literal b), atribuye a los entes rectores en la materia en
11 que se ejecuta la inversión, en este caso, al Ministerio de
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la
13 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
14 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y
15 Atracción de Inversiones. **TRES.ONCE.-** A través de Decretos
16 Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número
17 seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil
18 dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve,
19 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
20 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio
21 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción
22 de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura
23 y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
24 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.
25 **TRES.DOCE.-** Mediante Decreto Ejecutivo número
26 ochocientos once de junio de dos mil diecinueve, el señor
27 Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda
28 Berrú Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

1 y Pesca. **TRES.TRECE.-** El COA prescribe en su artículo
2 ciento veinticinco, que el contrato administrativo es: "(...) un
3 acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre
4 dos o más sujetos de derecho, de los cuáles uno ejerce función
5 administrativa." **TRES.CATORCE.-** El trece de septiembre de
6 dos mil diecinueve, la INVERSIONISTA solicitó al Ministerio de
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la
8 suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad
9 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
10 el artículo veinticuatro del COPCI y Ley de Fomento
11 Productivo. **TRES.QUINCE.-** Mediante Informe Técnico-Legal
12 número MPCEIP guion INV guion DOS MIL DIECINUEVE
13 guion CERO CERO SESENTA guion IT (MPCEIP-INV-2019-
14 0060-IT), de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve,
15 y su alcance número MPCEIP guion INV guion DOS MIL
16 DIECINUEVE guion CERO CERO CATORCE guion A guion IT
17 (MPCEIP-INV-2019-0014-A-IT) del veintisiete de diciembre de
18 dos mil diecinueve, la Subsecretaría de Inversiones del
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
20 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de
21 inversiones, la solicitud de la compañía INBALNOR S.A.,
22 recogiendo en el mismo la información referente al parámetro
23 de generación de empleo, verificando su cumplimiento en
24 función a lo establecido en el literal a) del artículo uno de la
25 Resolución número CERO CERO UNO guion CEPAL guion
26 DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAL-2019), establece
27 Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de
28 ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de

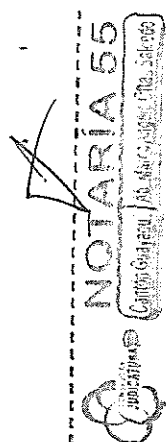
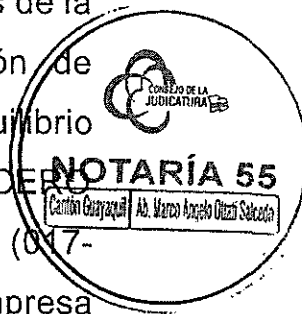
1 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
2 Fiscal y su Reglamento, que establece: "Artículo uno.-
3 *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento*
4 *de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de*
5 *Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio*
6 *Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo*
7 *Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado*
8 *de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin*
9 *considerar las contrataciones para actividades no periódicas o*
10 *estacionales. En este rubro se considerará al empleo*
11 *registrado ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE*
12 *SEGURIDAD SOCIAL y los contratados bajo la modalidad de*
13 *servicios profesionales.*", la inversionista es una empresa
14 "grande" por sus ingresos, debiendo cumplir con el incremento
15 del TRES POR CIENTO (3%) de empleo adicional de su
16 nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión, y
17 mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario; de
18 acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" la empresa se
19 compromete a generar trece plazas de empleo al finalizar el
20 periodo de inversión (dos mil diecinueve guion dos mil
21 veintiuno), mismo que deberá mantener durante el periodo de
22 aplicación del incentivo tributario, en este sentido se verifica
23 que la inversionista cumple con el mínimo establecido (cuatro)
24 empleos que corresponde al TRES POR CIENTO (3%) de
25 incremento para la generación de empleo neto permanente
26 durante el periodo de ejecución de la inversión. Esta condición
27 se verificará en base al empleo registrado por la inversionista,
28 en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Concluyendo



[Handwritten signatures and initials]

1 y recomendando que proceda con la aprobación de la
2 suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte
3 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
4 Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.
5 **TRES.DIECISÉIS.-** Por medio de Memorando número
6 MPCEIP guion SAC guion DOS MIL DIECINUEVE guion
7 CERO DOSCIENTOS SETENTA guion M (MPCEIP-SAC-
8 2019-0270-M) de catorce de noviembre de dos mil diecinueve,
9 el Subsecretario de Acuacultura, remitió el Informe número
10 DGA guion QUINIENTOS TREINTA Y CINCO guion I guion
11 DOS MIL DIECINUEVE (DGA-535-I-2019), de misma fecha,
12 elaborado por el Director de Gestión Acuícola, en el cual,
13 concluye que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
14 Inversiones y Pesca, es la entidad que ejerce la rectoría en la
15 materia en que se ejecuta la inversión, así como la relación del
16 proyecto con el sector priorizado contenido en el literal a) del
17 artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI,
18 y recomendó la autorización para la suscripción del contrato
19 solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico
20 de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen
21 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
22 **TRES.DIECISIETE.-** El proyecto de inversión presentado por
23 la compañía INBALNOR S.A. cumple los requisitos para la
24 suscripción de contratos de inversión, establecidos en el
25 artículo veinticinco del Código Orgánico de la Producción,
26 Comercio Exterior e Inversiones, artículo veinticinco del
27 Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto
28 en la Resolución número CERO CERO UNO guion CEPAL

1 guion DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019) sobre los
2 "Aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la
3 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
4 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
5 Fiscal", y el artículo 1 de la Resolución número CERO
6 DIECISIETE guion CEPAI guion DOS MIL DIECINUEVE (017-
7 CEPAI-2019). **TRES.DIECIOCHO.-** El proyecto de la empresa
8 INBALNOR S.A., es un proyecto de inversión privada, la
9 inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a
10 brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de
11 este proyecto. El sector priorizado en el que se enmarca es:
12 A. SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS,
13 CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, expuesto en el
14 artículo NUEVE punto UNO (9.1.) de la Ley de Régimen
15 Tributario Interno y descrito en el literal A) del artículo
16 diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI.
17 **TRES.DIECINUEVE.-** En la Sesión Quincuagésima Primera
18 del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
19 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el
20 veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se conocieron
21 los informes técnicos y legales antes mencionados.
22 **TRES.VEINTE.-** Mediante Alcance Informe Técnico Legal
23 número MPCEIP guion INV guion DOS MIL DIECINUEVE
24 guion CERO CERO CATORCE guion A guion IT (MPCEIP-
25 INV-2019-0014-A-IT), del veintisiete de diciembre de dos mil
26 diecinueve, se acogieron las nuevas directrices para la
27 elaboración de informes de contratos de inversión.
28 **TRES.VEINTIUNO.-** Mediante Oficio número MPCEIP guion

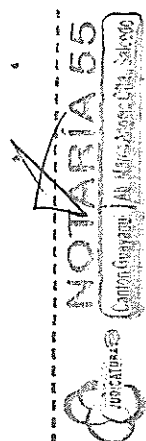


Handwritten signatures and initials.

1 SDI guion DOS MIL VEINTE guion CERO CERO CERO
2 CINCO guion O (MPCEIP-SDI-2020-0005-O) del tres de enero
3 de dos mil veinte, la Secretaría del Comité Estratégico de
4 Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicita al
5 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) obtener dictamen
6 previo para la suscripción del contrato de inversión del
7 proyecto presentado por la compañía INBALNOR S.A.
8 Posteriormente, mediante Memorando número MEF guion SEI
9 guion DOS MIL VEINTE guion CERO CERO DIECISÉIS guion
10 M (MEF-SEI-2020-0016-M) de treinta de enero dos mil veinte,
11 la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del MEF,
12 solicitó información sobre la aplicación de la tarifa estabilizada
13 a los contratos de inversión, mismo que fue remitida mediante
14 oficio número MPCEIP guion SDI guion DOS MIL VEINTE
15 guion CERO CIENTO SETENTA Y OCHO guion O (MPCEIP-
16 SDI-2020-0178-O) del veinte de abril de dos mil veinte.
17 **TRES.VEINTIDÓS.-** A través de Oficio Número Memorando
18 número MEF guion VGF guion DOS MIL VEINTE guion CERO
19 CERO SESENTA guion M (MEF-VGF-2020-0060-M), de
20 dieciocho de junio de dos mil veinte, el Ministerio de Economía
21 y Finanzas, emitió, que en consideración los informes antes
22 expuestos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable
23 para la suscripción del Contrato de Inversión.
24 **TRES.VEINTITRÉS.-** En la Cuadragésima Sesión del Comité
25 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
26 celebrada de forma virtual el veintitrés de junio de dos mil
27 veinte, se conocieron los informes de sustento legal y técnico
28 detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la

1 firma del contrato de inversión solicitado por la empresa
2 INBALNOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los
3 miembros del Comité y resuelto de forma favorable mediante
4 Resolución número CERO TREINTA Y SIETE guion CEPAI
5 guion DOS MIL VEINTE (037-CEPAI-2020) de misma fecha.

6 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO
7 es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN
8 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
9 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
10 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
11 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
12 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar
13 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales
14 se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO
15 DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y
16 derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la
17 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
18 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
19 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo
20 veinticuatro del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de
21 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables
22 a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
23 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
24 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
25 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
26 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
27 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se
28 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de

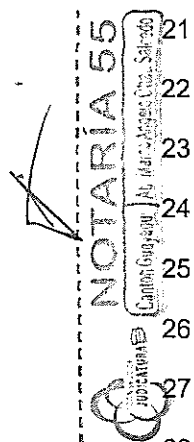


Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

1 su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones
2 y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,
3 de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
4 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
5 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
6 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma
7 de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que
8 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
9 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
10 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto
11 de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
12 inversiones que existieren, acompañando copia de la
13 documentación necesaria o prueba del correspondiente
14 registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**
15 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
16 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que,
17 para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
18 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de
19 las administraciones tributarias competentes, relacionadas
20 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
22 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por
23 el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En
25 todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de
26 la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
27 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación,
28 con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta

1 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
2 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA
4 de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en
5 general, de conformidad con el ordenamiento jurídico
6 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del
7 cumplimiento de otras normas existentes en el país.

8 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
9 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del
10 correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
11 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las
12 facultades de la administración tributaria, el ESTADO
13 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN
14 NUEVA PRODUCTIVA y de las inversiones que realice en el
15 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
16 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de
17 vigencia del CONTRATO: **Incentivos Ley de Fomento**
18 **Productivo: UNO.** Exoneración proporcional del impuesto a la
19 renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el
20 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
21 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la
22 vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de
23 conformidad con los artículos veintiséis y treinta, del mismo
24 cuerpo normativo. **DOS.** La exoneración del impuesto a la
25 salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de
26 capital y materias primas, de conformidad con el artículo
27 veintisiete, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo,
28 conforme el anexo del presente contrato. **Incentivos COPCI:**

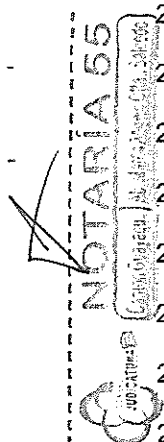


[Handwritten signatures]

1 **UNO.** Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a
2 la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de
3 productividad, innovación y para la producción eco-eficiente,
4 de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal
5 c) del COPCI. **DOS.** Los beneficios para la apertura del capital
6 social de las empresas a favor de sus trabajadores, de
7 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal d)
8 del COPCI. **TRES.** Las facilidades de pago en los tributos al
9 comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro,
10 numeral uno, literal e) del COPCI. **CUATRO.** La exoneración
11 del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de
12 financiamiento externo, de conformidad con el artículo
13 veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI. La estabilidad
14 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta
15 Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de
16 la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través
17 del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
18 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
19 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de
20 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
21 reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los
22 artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se
23 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a
24 favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.- Trato no**
25 **discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará
26 de igualdad de condiciones respecto de la administración,
27 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no
28 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La

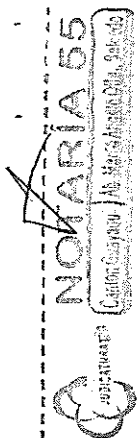
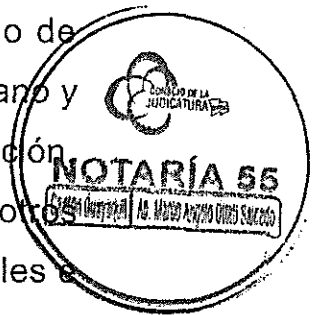
1 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
2 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
3 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe
4 en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,
5 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
6 entenderán incorporados como parte integrante de este
7 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento
8 inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
9 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a
10 sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de
11 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga
12 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por
13 lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto
14 de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
15 favorable sea realizado de conformidad con la ley.

16 **OCHO.DOS.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la
17 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece
18 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
19 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se
20 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN
21 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
22 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes
23 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo
24 social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
25 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,
26 de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio
27 de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada
28 de conformidad con la ley. **OCHO.TRES.- Otros derechos de**



1 **la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los
2 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de
3 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
4 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así
5 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos
6 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén
7 regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos
8 administrativos y acciones de control que establezca el
9 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
10 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
11 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
12 desleal; **c)** Libertad de importación y exportación de bienes y
13 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por
14 la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
15 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;
16 **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias
17 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
18 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a
19 la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias
20 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,
21 conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los
22 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de
23 las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya
24 realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las
25 acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de
26 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
27 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
28 establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o

1 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad
2 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
3 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g)
4 Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de
5 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y
6 largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción
7 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
8 equivalentes; e, i) Acceso a los demás beneficios generales e
9 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa
10 aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
11 **INVERSIONISTA.-** a) Cumplir con la realización del objeto del
12 proyecto de inversión, acorde a los parámetros de inversión y
13 condiciones fijadas en la cláusula siguiente del presente de
14 conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de
15 Inversiones; b) Comunicar de forma oportuna al ente rector de
16 las inversiones, la información respecto al avance,
17 modificación y/o el cumplimiento de los parámetros
18 establecidos para la ejecución del proyecto de inversión; c)
19 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por
20 los funcionarios de las entidades del ESTADO competentes y
21 no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d)
22 Cumplir las disposiciones normativas establecidas para el
23 acceso de los incentivos tributarios, que se estabilizan
24 mediante el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
25 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
26 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
27 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
28 INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA**



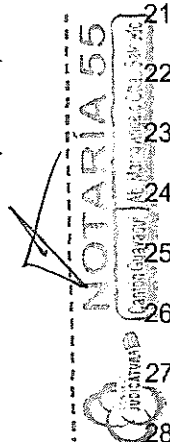
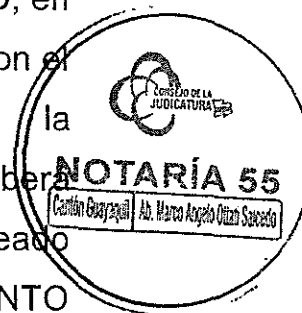
[Handwritten signatures and initials]

1 **INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO
2 asciende a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE
3 Y DOS MIL OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 17'822.080), que se
5 ejecutarán en el periodo DOS MIL DIECINUEVE guion DOS
6 MIL VEINTITRÉS (2019-2023), que serán ejecutados en la
7 forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al
8 CONTRATO. Cualquier variación del monto de destinado para
9 el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar
10 el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente
11 rector de las inversiones; Para la exoneración del impuesto a
12 la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital
13 y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto,
14 se considerarán los establecidos en el ANEXO de
15 importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de
16 la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá
17 hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el
18 tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
19 CONTRATO. **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La
20 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
21 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN
22 serán integrados en la forma descrita en el anexo que se
23 adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del
24 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin
25 embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la
26 estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y
27 siete. **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La
28 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo

1 relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores
2 que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en
3 la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el
4 Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la
5 INVERSIONISTA al ser una empresa existente deberá
6 incrementar, de acuerdo al tamaño de la empresa, 1 empleado
7 si es Micro, Pequeña o Mediana, y un TRES POR CIENTO
8 (3%) si la empresa es Grande, la empresa en este caso es
9 empresa GRANDE y generará empleo neto por la ejecución de
10 las inversiones del proyecto, de conformidad al número y
11 plazos señalados en el Anexo de Generación de Empleo.

12 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
13 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE
14 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades
15 prevista en el numeral CINCO del artículo DOCE del
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la
17 *adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales*
18 *como plantas industriales, maquinarias y equipos en*
19 *funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,*
20 *empaques y envases; los inventarios de materias primas,*
21 *insumos, productos intermedios y terminados".*

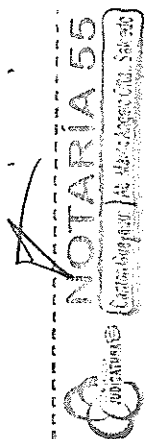
22 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**
23 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
24 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes
25 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados,
26 de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula
28 Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

1 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier
3 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
4 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
5 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio
6 de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir
7 de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria
8 para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El
9 incumplimiento injustificado de las obligaciones y
10 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá
11 causal para que el ESTADO sancione y/o declare, según sea
12 el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
13 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
14 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
15 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
17 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio
18 justificado respecto a los montos y plazos de los recursos del
19 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
20 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
21 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
22 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los
23 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en la Ley
24 de Fomento Productivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
25 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la
26 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
27 expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para
28 la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza

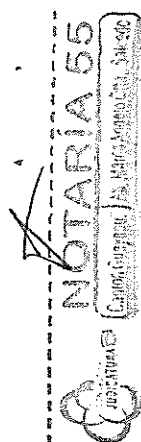
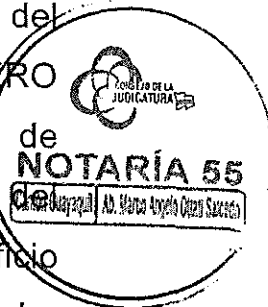
1 y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
2 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del
4 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
5 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara
6 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros
7 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades; **c)**
8 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
9 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de
10 vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para
11 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla
12 en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito
13 al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada
14 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
15 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
16 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a
17 realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las
18 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,
19 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)** Que,
20 es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
21 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
22 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían
23 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
24 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
25 acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los
26 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos
27 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de



[Handwritten signatures and initials]

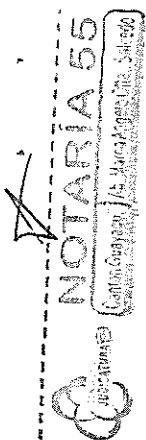
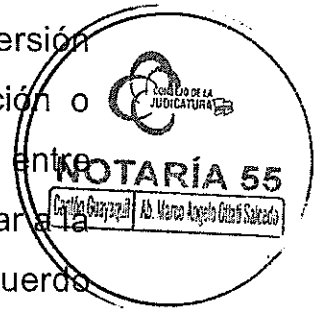
1 las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta del
2 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que,
3 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el
4 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.
5 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO
6 tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la
7 fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado a
8 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de
9 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
10 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su
11 fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE
12 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**
13 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**
14 **ANEXOS.-** Habilitantes: **UNO.** Copia de Decreto Ejecutivo
15 número OCHOCIENTOS ONCE mediante el cual se designa
16 al señor Iván Ontaneda Berrú, Ministro de Producción,
17 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **DOS.** Copia de la
18 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor
19 Ministro; **TRES.** Copia del Registro Único de Contribuyentes
20 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
21 Pesca; **CUATRO.** Copia a color de la cédula de ciudadanía y
22 certificado de votación del representante legal de la
23 INVERSIONISTA; **CINCO.** Copia certificada del nombramiento
24 del representante legal de la INVERSIONISTA; **SEIS.**
25 Resolución número CERO TREINTA Y SIETE guion CEPAL
26 guion DOS MIL VEINTE (037-CEPAL-2020), de veintitrés de
27 junio de dos mil veinte, del Comité Estratégico de Promoción
28 y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al

1 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca, en calidad de ente rector en la materia de la inversión,
3 la suscripción de este contrato de inversión; **SIETE**. Copia del
4 Memorando número MEF guion DOS MIL VEINTE guion CERO
5 CERO SESENTA guion M (MEF-VGF-2020-0060-M) de
6 dieciocho de junio de dos mil veinte, dictamen favorable
7 Ministerio de Economía y Finanzas; **OCHO**. Copia del Oficio
8 número doce mil doscientos treinta y uno (12231), de fecha
9 veintisiete de enero de dos mil veintiuno, que contiene la
10 autorización de la Procuraduría General del Estado para
11 pactar arbitraje nacional; **NUEVE**. Copia del Registro Único de
12 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **DIEZ**. Certificado de
13 Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,
14 emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y
15 Seguros; **ONCE**. Certificado de cumplimiento de obligaciones
16 laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
17 Social; y, **DOCE**. Certificado de cumplimiento de obligaciones
18 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos
19 del PROYECTO DE INVERSIÓN: a) GENERACIÓN DE
20 EMPLEO DIRECTO; b) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; c)
21 ORIGEN DE LA INVERSIÓN; d) CRONOGRAMA DE
22 EXONERACIÓN DE ISD (IMPUESTO A LA SALIDA DE
23 DIVISAS). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
24 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
25 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los
26 incentivos reconocida en el CONTRATO y,
27 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente
28 a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la



1 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
2 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
3 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas
4 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
5 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
6 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
7 terminación del CONTRATO las siguientes:
8 **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del
9 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su
10 Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo
11 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
12 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
13 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y
14 dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES.
15 **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al
16 verificarse el incumplimiento total injustificado de cualquiera
17 de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
18 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
19 administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por
20 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de
21 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
22 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
23 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del
25 COPCI y los establecidos en la Ley de Fomento Productivo.
26 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
27 **CONTROVERSIAS.-** En base a lo estipulado en los dos
28 artículos innumerados siguientes al dieciséis del COPCI, la

1 inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional en base a
2 las estipulaciones siguientes: **UNO. Negociaciones Directas**
3 **Obligatorias.-** En toda controversia resultante de la inversión
4 o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o
5 nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre
6 ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la
7 otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo
8 entre las partes, este período durará cuarenta y cinco días.
9 **DOS. Medición Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo
10 directo entre las Partes según la cláusula precedente,
11 cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un
12 proceso de mediación en cualquier centro de mediación
13 registrado por el Consejo de la Judicatura. **TRES. Arbitraje.-**
14 Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su
15 incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido
16 solucionada por negociaciones directas según la cláusula
17 **DÉCIMA NOVENA, NUMERAL UNO,** o en virtud de la
18 mediación según la cláusula **DECIMA NOVENA, NUMERAL**
19 **DOS,** será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al
20 amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y
21 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en vigor
22 al veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. El arbitraje será
23 administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
24 Cámara de Comercio de Guayaquil. La sede del arbitraje será
25 **Guayaquil – Ecuador. El idioma del procedimiento será el**
26 **castellano.-** Cualquiera de las Partes podrá presentar
27 pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al
28 castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una



[Handwritten signatures and initials]

1 traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o
2 documental. **El arbitraje será en Derecho** y la normativa
3 aplicable al fondo de la controversia será el derecho
4 ecuatoriano. **Constitución del Tribunal Arbitral.-** El Tribunal
5 Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una de
6 las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará
7 como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de
8 común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte
9 se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y
10 cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación
11 del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen
12 de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del
13 Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días
14 contados a partir de la fecha de designación de los primeros
15 dos árbitros, la designación se realizará mediante sorteo
16 realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
17 Cámara de Comercio de Guayaquil. **Exclusión de ciertas**
18 **materias del ámbito de arbitraje y atribución de**
19 **jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.-** No podrán
20 ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales
21 competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no
22 determine como transigibles. Las controversias sobre actos de
23 la administración tributaria serán resueltas por los tribunales
24 competentes del Ecuador. **Costos.-** El costo del procedimiento
25 será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su
26 laudo decida lo contrario. **Ejecución del Laudo.-** El Laudo que
27 dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para
28 las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del

1 lugar de arbitraje (*lex arbitri*) **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

2 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**

3 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del

4 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su

5 finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que

6 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan

7 efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere

8 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los

9 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique

10 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable

11 al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en

12 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO,

13 alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna

14 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no

15 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este

16 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES

17 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y

18 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la

19 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva

20 a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse

21 también a escritura pública y realizarse la respectiva

22 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

23 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a

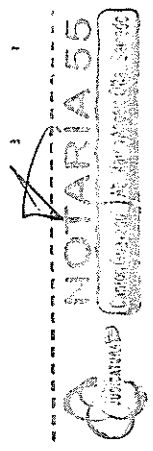
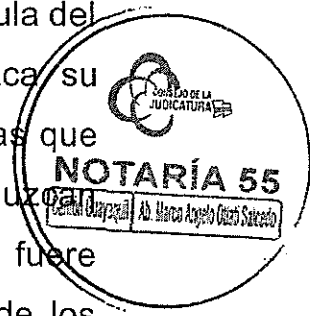
24 lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el

25 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de

26 conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE

27 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**

28 **INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su



1 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
2 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
3 Inversiones y Pesca tres copias certificadas de la escritura
4 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
5 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-**
6 **VEINTIDÓS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio
7 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la ciudad de
8 Guayaquil, Avenida Malecón Simón Bolívar número cien y
9 nueve de Octubre. Piso quince, dieciocho, y diecinueve.
10 **VEINTIDÓS.DOS.-** Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar
11 en la siguiente dirección: Kilometro veintinueve Carretero Vía
12 Durán - Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia
13 del Guayas Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier
14 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
15 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
16 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en
17 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
18 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
19 suscripción. Firmado) Abogada Eliana Barrionuevo Chávez,
20 con matrícula profesional número cero nueve guion dos mil
21 quince guion cuatro del Foro de Abogados del Ecuador.-
22 **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.-** En consecuencia los
23 otorgantes se ratifican en el contenido de la presente escritura
24 la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
25 pública. Quedan agregados a mi registro, formando parte
26 integrante de la presente escritura pública, todos los
27 documentos habilitantes que se han considerado pertinentes
28 para la solemnidad que requiere el presente instrumento



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 3,496,339	\$ 8,997,022	\$ 2,498,129	\$ 1,331,400	\$ 1,499,190	\$ 17,822,080
Maquinarias Abastecimiento		\$ 477,750	\$ -	\$ -	\$ -	
Maquinarias molienda		\$ 313,950	\$ -	\$ -	\$ -	
Maquinarias Peletizado		\$ -	\$ 1,120,529	\$ -	\$ -	
Maquinarias Envasado		\$ 1,004,640	\$ -	\$ -	\$ 1,004,640	
Compresor de Aire 200 HP		\$ 163,800	\$ -	\$ -	\$ -	
Cables eléctricos de fuerza, control	\$ 76,085	\$ 1,036,881	\$ 614,250	\$ 163,800	\$ 163,800	
Tanques Aceites Dosificación		\$ -		\$ 31,500	\$ -	
Tanque Lecitina Soya 100 Tn		\$ -		\$ 78,750	\$ -	
Climatización		\$ 73,500		\$ 73,500	\$ -	
Ductos PCDC		\$ -	\$ 42,000	\$ 42,000	\$ -	
Silos, Ciclones		\$ 42,000	\$ 42,000	\$ 42,000	\$ -	
Montaje Mecánico	\$ 288,750	\$ 1,373,400	\$ 294,000	\$ 157,500	\$ 105,000	
Montaje Eléctrico	\$ 598,535	\$ 894,371	\$ 168,000	\$ 188,000	\$ 131,250	
Pruebas	\$ 5,250	\$ 27,588	\$ -	\$ 21,000	\$ -	
Edificios Obra Civil y vías	\$ 1,332,899	\$ 3,589,142	\$ 217,350	\$ 532,560	\$ -	
Terrenos	\$ 1,194,820					
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 3,496,339	\$ 8,997,022	\$ 2,498,129	\$ 1,331,400	\$ 1,499,190	\$ 17,822,080

NO requerir columnas y filas adicionales, favor Insertarlas, o eliminar aquellas Innecesarias.

Yo, Ernesto García Vinueza, en mi calidad de Apoderado y como tal representante legal de la compañía Inbalmor S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a Invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 13 de Septiembre del 2019

Ernesto García Vinueza
Inbalmor S.A.



CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{tarifa impuesto a la renta}$$

Activo Fijo Bruto Revaluado 2018 = \$47,338,707

	2019	2020	2021	2022	2023
Nueva Inversión Productiva (acumulado)	\$ 3,496,339	\$ 12,493,362	\$ 14,991,490	\$ 16,322,890	\$ 17,822,080
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ 50,835,046	\$ 59,832,069	\$ 62,330,197	\$ 63,661,597	\$ 65,160,787
Tarifa impuesto a la renta vigente (elegir la tarifa aplicable para la empresa)	22%	22%	22%	22%	22%
Reducción en tarifa aplicable	1.51%	4.59%	5.29%	5.64%	6.02%
NL Tarifa impuesto a la renta	20.49%	17.41%	16.71%	16.36%	15.98%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, Ernesto García Vinueza, en mi calidad de Apoderado y como tal representante legal de la compañía Inbalmor S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a Invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 13 de Septiembre del 2019

Ernesto García Vinueza
Inbalmor S.A.

NOTARIA 55
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

✓

**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARIA 55

PRODUCCION
COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y FISCALIA

Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

1.2. ANEXO CROMOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

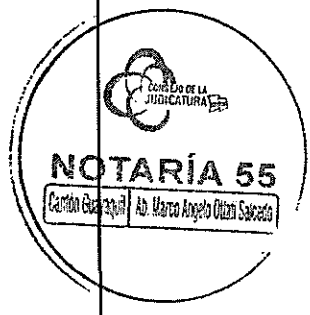
DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Subpartida arancelaria							
BIENES DE CAPITAL							
Abastecimiento							
Blower	8438809000		\$ 477,750				\$ 477,750
Rastras							
Mollenda	8438809000		\$ 40,950				\$ 40,950
Rastras, Válvulas	8438809000		\$ 109,200				\$ 109,200
Molinos	8438809000		\$ 40,950				\$ 40,950
Tolvas, Exclusas, Sin Fin	8438809000		\$ 40,950				\$ 40,950
Tuberías, Válvulas	8438809000		\$ 81,900				\$ 81,900
Ciclones, Fillos	8438809000						
Pelillizado				\$ 341,250			\$ 341,250
Prensas	8438809000			\$ 477,750			\$ 477,750
PCDC	8438809000			\$ 76,304			\$ 76,304
Zarandas	8438809000			\$ 61,425			\$ 61,425
Rociadoras	8438809000			\$ 163,800			\$ 163,800
Exclusas, Válvulas, Rastras, Sin Fin							
Envasado	8422309090	\$ 30,030				\$ 30,030	\$ 30,030
Silo de PT	8422309090	\$ 61,425				\$ 61,425	\$ 61,425
Rasras	8422309090	\$ 12,285				\$ 12,285	\$ 12,285
Válvulas 3 vías	8422309090	\$ 341,250				\$ 341,250	\$ 341,250
Envasadoras	8422309090	\$ 136,500				\$ 136,500	\$ 136,500
Transportadores	8422309090	\$ 109,200				\$ 109,200	\$ 109,200
Robots	8422309090	\$ 313,950				\$ 313,950	\$ 313,950
Fin de Línea	8438809000	\$ 76,085	\$ 1,036,881	\$ 614,250	\$ 163,800	\$ 163,800	\$ 2,054,816
Cables eléctricos de fuerza, control			\$ 163,800				\$ 163,800
Compresor de Aire 200 HP	8438809000						
TOTAL		\$ 76,085	\$ 2,997,021	\$ 1,734,779	\$ 163,800	\$ 1,163,440	\$ 5,140,125
MATERIAS PRIMAS							
Torta de Soya	2304000000	\$ 3,496,339	\$ 8,997,022	\$ 2,498,129	\$ 1,331,400	\$ 1,499,190	\$ 17,822,080
TOTAL		\$ 3,496,339	\$ 8,997,022	\$ 2,498,129	\$ 1,331,400	\$ 1,499,190	\$ 17,822,080
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 3,572,424	\$ 11,994,044	\$ 4,232,907	\$ 1,495,200	\$ 2,667,630	\$ 23,962,205

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Ernesto García Vinueza, en mi calidad de Apoderado y como tal representante legal de la compañía Inbalnor S.A. declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Gueyaguil, 13 de Septiembre del 2019

Ernesto García Vinueza
Inbalnor S.A.



**ESPACIO
EN
BLANCO**

[Handwritten mark]

NOTARIA 55

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES		Subpartida arancelaria					2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
BIENES DE CAPITAL												
Abastecimiento												
Blower		8438809000	\$	-	\$	23,888	\$	-	-	-	-	\$ 23,887.50
Rastras		8438809000	\$	0	\$	-	\$	-	-	-	-	\$ -
Molienda		8438809000	\$	-	\$	2,048	\$	-	-	-	-	\$ 2,047.50
Rastras, Válvulas		8438809000	\$	-	\$	5,460	\$	-	-	-	-	\$ 5,460.00
Molinos		8438809000	\$	-	\$	2,048	\$	-	-	-	-	\$ 2,047.50
Tolvas, Exclusas, Sin Fin		8438809000	\$	-	\$	2,048	\$	-	-	-	-	\$ 2,047.50
Tuberías, Válvulas		8438809000	\$	-	\$	4,095	\$	-	-	-	-	\$ 4,095.00
Ciclones, Filtros		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	\$ -
Pelletizado		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	\$ -
Prensas		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	17,063	-	-	\$ 17,062.50
PCDC		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	23,888	-	-	\$ 23,887.50
Zarandas		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	3,815	-	-	\$ 3,815.18
Rociadoras		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	3,071	-	-	\$ 3,071.25
Exclusas, Válvulas, Rastras, Sin Fin		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	8,190	-	-	\$ 8,190.00
Envasado		8422309090	\$	-	\$	1,502	\$	-	-	-	-	\$ -
Silo de PT		8422309090	\$	-	\$	3,071	\$	-	-	-	-	\$ 3,071.00
Rastras		8422309090	\$	-	\$	614	\$	-	-	-	-	\$ 614.00
Válvulas 3 vías		8422309090	\$	-	\$	17,063	\$	-	-	-	-	\$ 17,063.00
Envasadoras		8422309090	\$	-	\$	6,825	\$	-	-	-	-	\$ 6,825.00
Transportadores		8422309090	\$	-	\$	5,460	\$	-	-	-	-	\$ 5,460.00
Robots		8422309090	\$	-	\$	15,698	\$	-	-	-	-	\$ 15,698.00
Fin de Línea		8438809000	\$	3,804	\$	51,844	\$	30,713	-	-	-	\$ 86,738.93
Cables eléctricos de fuerza, control		8438809000	\$	-	\$	8,190	\$	-	-	-	-	\$ 8,190.00
Compresor de Aire 200 HP		8438809000	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	\$ -
TOTAL			\$	3,804.26	\$	149,851.07	\$	86,738.93	\$	8,190.00	\$	58,422.00
MATERIAS PRIMAS												
Torta de Soya		2304000000	\$	174,817	\$	449,851	\$	124,906	\$	66,570	\$	74,960
TOTAL			\$	174,817	\$	449,851	\$	124,906	\$	66,570	\$	74,960
TOTAL IMPORTACIONES			\$	178,621	\$	599,702	\$	211,645	\$	74,760	\$	133,382

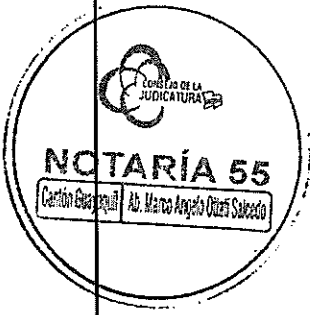
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Ernesto García Vinuesa, en mi calidad de Apoderado y como tal representante legal de la compañía Inbaltor S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado.

Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 13 de Septiembre del 2019

Ernesto García Vinuesa
Ernesto García Vinuesa
Inbaltor S.A.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)											
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero			
Directivo	1	0	0	0	0	0	0					
Administrativo	22	0	0	0	0	0	0					
Operativo	97	3	6	4	0	0	13	13	0			
Comercial	0	0	0	0	0	0	0					
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0					
Total	120	3	6	4	0	0	13	13	0			

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 13 de Septiembre del 2019


Ernesto García Vinuesa
Inbainor S.A.



**ESPACIO
EN
BLANCO**

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Recursos propios (Capital de Trabajo)	17,822,080	\$ -	0%		0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Recursos Propios Giro del Negocio		-			
Total		-			

Obser.

Yo, Ernesto García Vinueza, en mi calidad de Apoderado y como tal representante legal de la compañía Inbalnor S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 13 de Septiembre de 2019


 Ernesto García Vinueza
 Inbalnor S.A.



**ESPACIO
EN
BLANCO**

✓

**ESPACIO
EN
BLANCO**

✓

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

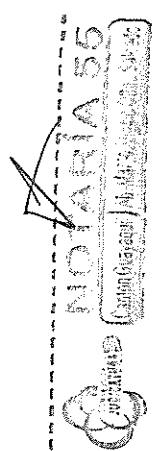
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

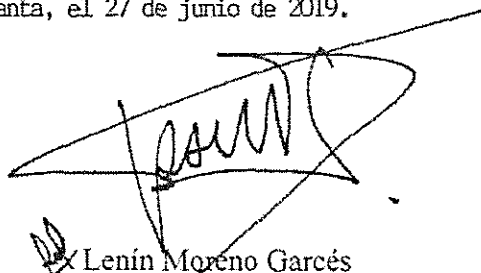
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

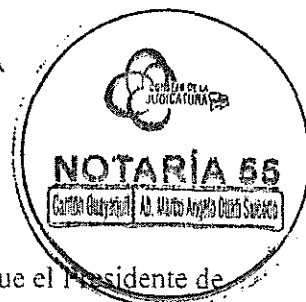


X Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

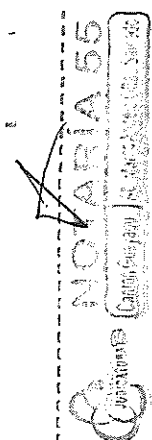
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



P. Quiroz
[Signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

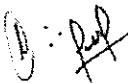
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

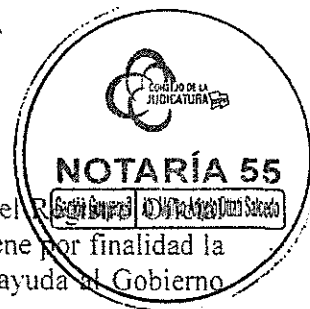
Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

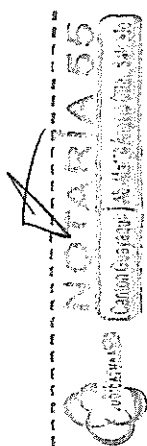
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



3

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Firma]

[Firma]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos, instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

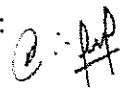
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

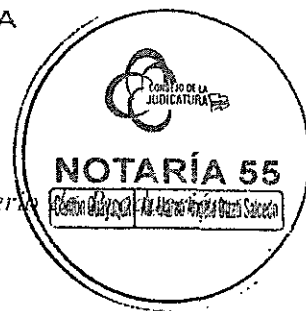
DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

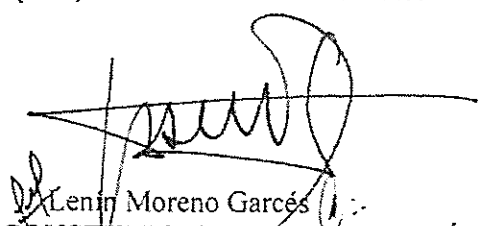
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

AB MARCOANGELO OTTATISALCEDO NOTARÍA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 7 FOJA, ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE ENTREGADO
GUAYAQUIL, _____


NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil, Ab. Marco Angelo Ottati Saicedo

02 MAR 2021

**ESPACIO
EN
BLANCO**

1



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion; 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

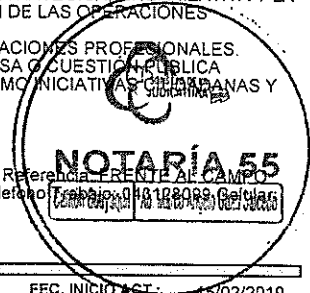
NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

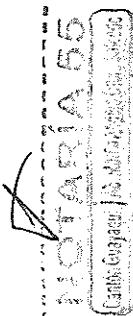
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 048108098 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA
LEY NOTARIAL, DOY FÉ; QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO
COMPUESTO DE 2 FOJA(S), ES IGUAL AL QUE CONSTA
DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO.
GUAYAQUIL EL



NOTARÍA 55

Cantón Guayaquil, Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

02 MAR 2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. 095967552-1

APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS ELIAS
FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
Perú
Lima (Lima)

FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-28

NACIONALIDAD PERUANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

PATRICIA
MASIAS JAHNSEN



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO V133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS ROMERO ELMER ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ELIAS CHIPOCO CARMEN LILIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2015-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-01-23

00031044

DIRECTOR GENERAL

AB MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 53. DEL ART. 13
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 1 FOJA, ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE ENTREGADO
GUAYAQUIL,

02 MAR 2021

NOTARIA 55
Cantón Guayaquil - Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

NOTARIA 55
Cantón Guayaquil - Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

✓

**ESPACIO
EN
BLANCO**

△

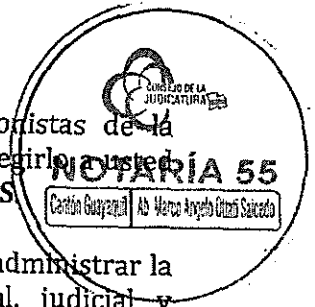


Guayaquil, 11 de junio de 2018

SEÑOR DON
FABRICIO VARGAS ELÍAS
CIUDAD. -

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **INBALNOR S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **CINCO AÑOS**.



En el ejercicio de sus funciones, tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y ejercerá, de manera individual, la representación, legal, judicial y extrajudicial, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, autorizada por la Notaría Suplente Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, Ab. Paulina Falquez Mosquera, el 3 de marzo del 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Milagro el 22 de marzo de 2011.

La compañía **INBALNOR S.A.**, se constituyó con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas, conforme consta en la escrita pública de constitución antes referida, y posteriormente cambió su domicilio al cantón Yaguachi, provincia del Guayas, mediante escritura pública de aumento de capital cambio de domicilio y consecuentemente reforma parcial de Estatutos Sociales, autorizada el día 16 de noviembre del 2011, ante la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi, e inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón Yaguachi, el día 11 de junio del 2012, y en el Registro Mercantil del cantón Milagro, el día 21 de junio del 2012.-

Muy atentamente,

ING. FRANCISCO CORNEJO PUIG-MIR
PRESIDENTE AD-HOC

RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **INBALNOR S.A.**, que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil, 11 de junio de 2018.

FABRICIO VARGAS ELÍAS
C.C. No. 0959675521
Nacionalidad Peruana



N° TRAMITE: 53437-0041-18
DOCUMENTO: Nombramiento
05/07/18

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi
21 de Julio entre Cone y Garaycoa

Número de Repertorio: 2018- 123

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Junio de Dos Mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de NOMBRAMIENTOS de tomo 1 de fojas 355 a 368 con el número de inscripción 29 celebrado entre: ([INBALNOR S.A en calidad de COMPAÑÍA], [CORNEJO PUIG-MIR FRANCISCO JAVIER en calidad de PRESIDENTE AD-HOC], [VARGAS ELIAS FABRICIO en calidad de GERENTE GENERAL]).



Elizabeth Rizzo Alvear

Ab. Elizabeth Rizzo Alvear
Registrador de la Propiedad .(E)



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

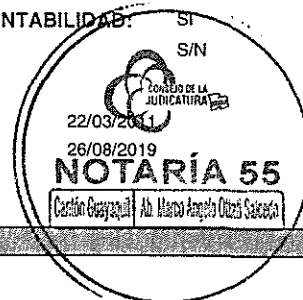
NÚMERO RUC: 0992711523001
RAZÓN SOCIAL: INBALNOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL: INBALNOR S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: VARGAS ELIAS FABRICIO
CONTADOR: NAREA SALVATIERRA JOHANNA ERIKA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/06/2011
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADO COMO ALIMENTOS PARA ANIMALES

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: SAN JACINTO DE YAGUACHI Parroquia: VIRGEN DE FATIMA Numero: S/N Carretero: VIA DURAN - MILAGRO Kilometro: 29 Referencia
ubicación: ANTIGUA SANTA PRISCILA KM. 26 DURAN BOLICHE - VIRGEN DE FATIMA Telefono Trabajo: 046017890

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil



Código: RIMRUC2020001485116
Fecha: 08/06/2020 14:56:22 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0992711523001

RAZÓN SOCIAL:

INBALNOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	22/03/2011
NOMBRE COMERCIAL:	INBALNOR S.A	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADO COMO ALIMENTOS PARA ANIMALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: SAN JACINTO DE YAGUACHI Parroquia: VIRGEN DE FATIMA Numero: S/N Referencia: ANTIGUA SANTA PRISCILA KM. 26 DURAN BOLICHE - VIRGEN DE FATIMA Carretero: VIA DURAN - MILAGRO Kilometro: 29 Telefono Trabajo: 046017890 Email principal: ifrancolar@vitapro.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	18/02/2013
NOMBRE COMERCIAL:	INBALNOR S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADO COMO ALIMENTOS PARA ANIMALES
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIAS PRIMAS DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARON Y PECES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: LOT. FERIAS Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: FRENTE A PLASTIGAMA Manzana: P Conjunto: AREA INDUSTRIAL 2 Bloque: 101 Edificio: PARQUE INDUSTRIAL SAI BABA Oficina: LOCAL 3 Carretero: VIA DURAN - TAMBO Kilometro: 4.5 Telefono Trabajo: 046017890 Telefono Trabajo: 046017890 Email: ifrancolar@alcorp.com.ec Email principal: ifrancolar@vitapro.com.ec



Código: RIMRUC2020001485116

Fecha: 08/06/2020 14:56:22 PM

Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0060-M

Quito, D.M., 18 de junio de 2020

PARA: Sr. Abg. Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

ASUNTO: Dictamen de los proyectos de resoluciones que autorizarían la suscripción de los contratos de inversión de las compañías INBALNOR S. A., SANMINDEC S. A. y ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A.



Señor Secretario:

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0005-O del 03 de enero de 2020 y alcance MPCEIP-SDI-2020-0178-O de 20 de abril de 2020; Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0208-O de 18 de mayo de 2020; y, Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0206-O de 15 de mayo de 2020, que se adjuntan, usted, en relación con los contratos de inversión de las compañías INBALNOR S. A., SANMINDEC S. A. y ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A., manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas: "...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas..."

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2020-0072-M de 11 de junio de 2020, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el informe técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-030-2020 de 10 de junio de 2020, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que son parte de esta Cartera de Estado, realizan varias recomendaciones y concluyen:

"... se considera adecuado continuar con el trámite pertinente a la suscripción de los contratos de inversión de las compañías INBALNOR S.A., SANMINDEC S.A., y ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A."

Mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0399-M de 17 de junio de 2020, la Coordinación General Jurídica concluye:

"... es pertinente que se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que permitirán la suscripción de los contratos de inversión mencionados; sin embargo, es necesario advertir que la decisión de la autoridad debe guardar coherencia con los proyectos de ley que se están tramitando en la Asamblea Nacional, dadas las circunstancias de emergencia que está atravesando el país."

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del

Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0060-M

Quito, D.M., 18 de junio de 2020

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión con las compañías INBALNOR S. A., SANMINDEC S. A. y ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A..

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SEI-2020-0072-M

Anexos:

- mef-sei-2020-0017-e.pdf
- Informe potencial impacto tributario
- Proyecto de Resolución
- Informe Técnico legal SANMINDEC S.A.
- Informe Ente Rector 1
- Informe Ente Rector 2
- Borrador de acta 54
- sol_pron_mef-sgsep-2020-0004-m.pdf
- sol_mpceip-sdi-2020-0208-o.pdf
- sol_mpceip-sdi-2020-0206-o.pdf
- informe_técnico_sci_zaimella_del_ecuador_s_a_050520200975555001591817828.pdf
- proyecto_resolución-zaimella0365204001591817829.pdf
- dct-sci-020-010_zaimella_subsanaciones_300420200557866001591817828.pdf
- borrador_minuta_zaimella0177002001591817828.pdf
- borrador_acta_700812316001591817827.pdf
- anexo_impacto_tributario_zaimella_del_ecuador_050520200450267001591817827.pdf
- sol1_mpceip-sdi-2020-0005-o_sol_dict.pdf
- alcance_it_sci_inbalnor_s.a._mef_obs.pdf
- acta_sesion_(51)_subco.pdf
- sol_pron_mef-sgsep-2020-0058-m.pdf
- mef-sei-2020-0016-m_devol_inbalnor0405184001591817974.pdf
- anexo_impact_tribut_inbalnor_actual.pdf
- borrador_de_minuta_15nov.pdf
- inbalnor_resol_subco_02_ene.pdf
- it_entidad_rectora_inbalnor.pdf
- it_legal_solicitud_contr_inv_inbalnor.pdf
- sol2_mef-sei-2020-0017-e.pdf
- firma_it_conj_inbal_zaimel_sanminde_10-6-20.pdf
- mef-sp-2020-0185.pdf
- mef-spf-2020-0153-m.pdf
- cacao_y_otros_mef-sei-2020-0071-m.pdf
- mef-cgj-2020-0399-m_criterio_jurídico_contratos_de_inversión_sanmindec.pdf

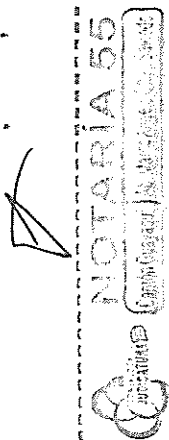
Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0060-M

Quito, D.M., 18 de junio de 2020

Copia:

Sr. Ing. Juan Carlos Proaño Cordero
Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional

rcmr/djgg/gglb



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANIBAL
CARRILLO
JARAMILLO

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Bloque 1, color amarillo, piso 10/ Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 3998300 - www.finanzas.gob.ec

Lenin



**ESPACIO
EN
BLANCO**

✓

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

RESOLUCIÓN Nro. 037-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación".



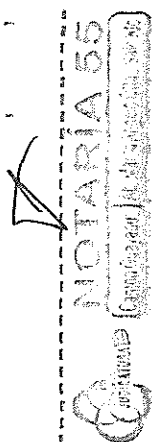
Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución





del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía INBALNOR S.A. presentó el 13 de septiembre de 2019, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un nuevo contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, para una inversión consistente en la ampliación de la capacidad de producción de la planta procesadora de balanceado de camarón, automatización de procesos e incremento de capacidad de almacenamiento de materias primas y producto terminado. El proyecto está ubicado en la Parroquia Virgen de Fátima, Km. 29 Carretero Vía Durán - Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, y se desarrollará en el sector de “ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, definido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI, mismo que es considerado como priorizado de conformidad con el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a diecisiete millones ochocientos veinte y dos mil ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17.822.080), que se ejecutarán en el periodo 2019-2023.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0060-IT, de 24 de septiembre de 2019, y su alcance Nro. MPCEIP-INV-2019-0014-A-IT del 27 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

autoridad nacional en materia de inversiones, la solicitud de la compañía INBALNOR S.A., recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo, verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efectos de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.", la inversionista es una empresa "grande" por sus ingresos, debiendo cumplir con el incremento del 3% de empleo adicional de su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión, y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario; de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" la empresa se compromete a generar 13 plazas de empleo al finalizar el periodo de inversión (2019-2021), mismo que deberá mantener durante el periodo de aplicación del incentivo tributario, en este sentido se verifica que la inversionista cumple con el mínimo establecido (4) empleos que corresponde al 3% de incremento para la generación de empleo neto permanente durante el periodo de ejecución de la inversión. Esta condición se verificará en base al empleo registrado por la inversionista, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2019-0270-M de 14 de noviembre de 2019, el Subsecretario de Acuicultura, remitió el Informe Nro. DGA-535-I-2019, de misma fecha, elaborado por el Director de Gestión Acuícola, en el cual, concluye que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la entidad que ejerce la rectoría en la materia en que se ejecuta la inversión, así como la relación del proyecto con el sector priorizado contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI, y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía INBALNOR S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los "Aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal", y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, el proyecto de la empresa INBALNOR S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto. El sector priorizado en el que se enmarca es: A. SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, expuesto en el artículo 9.1. de la Ley de

Régimen Tributario Interno y descrito en el literal A) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, en la Sesión Quincuagésima Primera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de noviembre de 2019, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Alcance Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0014-A-IT, del 27 de diciembre de 2019, se acogieron las nuevas directrices para la elaboración de informes de contratos de inversión.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0005-O del 03 de enero de 2020, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) obtener dictamen previo para la suscripción del contrato de inversión del proyecto presentado por la compañía INBALNOR S.A. Posteriormente, mediante Memorando Nro. MEF-SEI-2020-0016-M de 30 de enero 2020, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del MEF, solicitó información sobre la aplicación de la tarifa estabilizada a los contratos de inversión, mismo que fue remitida mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0178-O del 20 de abril de 2020.

Que, mediante Oficio Nro. Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0060-M, de 18 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración los informes antes expuestos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuadragésima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 23 de junio de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa INBALNOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía INBALNOR S.A. con RUC Nro. 0992711523001, respecto al proyecto de inversión que consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la planta procesadora de balanceado de camarón, automatización de procesos e incremento de capacidad de almacenamiento de materias primas y producto terminado, a desarrollarse en la parroquia Virgen de Fátima, Km. 29 Carretero Vía Durán - Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas. El proyecto de inversión se ejecutará dentro del sector priorizado contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diecisiete millones ochocientos veinte y dos



lenín



mil ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17.822.080), que se ejecutarán en el periodo 2019-2023.

Artículo dos.- Autorizar a la máxima autoridad del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 12 años y contará con los incentivos siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de conformidad con el ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF), analizado dentro del Informe Nro. MPCEIP-INV-2019-0060-IT, de 24 de septiembre de 2019; y su alcance Nro. MPCEIP-INV-2019-0014-A-IT, del 27 de diciembre de 2019.

Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

1. Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
4. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo,



Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes junio de 2020.



Firmado Electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU**

Iván Ontaneda Berrú

**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)**



Firmado Electrónicamente por:
**GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO**

Guido Coppiano Intriago

**Secretario Comité Estratégico de Promoción y
Atracción de Inversiones (CEPAI)**

Oficio No. 12231

Quito DM, 27 de enero de 2021

Señor Abogado
Andrés Arens Hidalgo
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE**
Presente.-



De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-1388-O de 09 de noviembre de 2020, ingresado a esta Procuraduría el 11 de los mismos mes y año con No. 07942-2020-AD-IS, mediante el cual solicita:

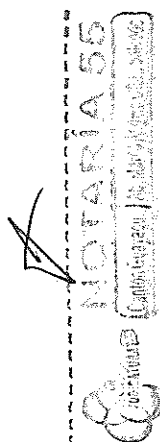
"...emitir el pronunciamiento previo para la suscripción del contrato de inversión con convenio arbitral nacional, para el efecto se adjunta el borrador de minuta del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano, representado por esta Cartera de Estado y la empresa INBALNOR S.A."

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

De su oficio y documentos anexos se desprende que:

- 1.1 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), prevé suscribir un contrato de inversión con la empresa INBALNOR S.A. como inversionista, cuyo proyecto ha sido remitido a esta Procuraduría.
- 1.2 La compañía INBALNOR S.A. fue constituida bajo las leyes de la República del Ecuador.
- 1.3 La referida empresa se ha comprometido a desarrollar una inversión mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (10'000.000,00 USD), y ha solicitado la inclusión, en el contrato de inversión, de un convenio arbitral como método para solución de conflictos.



- 1.4 La cláusula décima novena del proyecto de Contrato de Inversión, señala lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional en base a las estipulaciones siguientes:

1. Negociaciones Directas Obligatorias. - *En toda controversia resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.*

2. Mediación Facultativa. - *A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.*

3. Arbitraje. - *Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula **DECIMA (sic) NOVENA NUMERAL 1** o en virtud de la mediación según la cláusula **DECIMA (sic) NOVENA NUMERAL 2**, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en vigor al 21 de agosto de 2018.*

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La sede del arbitraje Guayaquil – Ecuador.

El idioma del procedimiento será el castellano. *Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.*

El arbitraje será en Derecho *y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.*

Constitución del Tribunal Arbitral. - *El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen*



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página. 3

de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

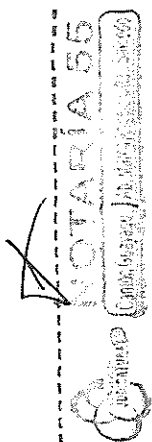
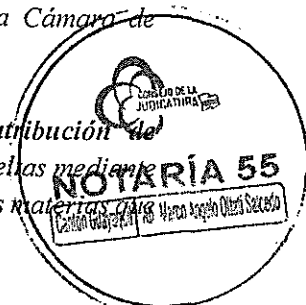
Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario.

Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri)".

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto de la posibilidad de pactar arbitraje nacional es la siguiente:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2 Artículo 225, numeral 1 de la Constitución de la República que determina que el sector público comprende a las dependencias de la Función Ejecutiva.
- 2.3 Artículo 2, letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de esta Función los Ministerios de Estado.
- 2.4 Artículo 16, letra y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que incluye entre los Ministerios de Estado, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.5 Artículos innumerados agregados a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que disponen que el Estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas generadas a través de contratos de inversión, de conformidad con la ley, cuando



dichos contratos superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

- 2.6 Artículo 27 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece que, para la redacción de la cláusula compromisoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado; y, que en caso de que se pacte arbitraje nacional, éste se ventilará en un Centro de Arbitraje de reconocida trayectoria, de no menos de diez años de existencia y notable experiencia.
- 2.7 Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.8 Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que las entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje nacional o internacional.
- 2.9 Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado que establece, como parte de las competencias del Procurador General del Estado, emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de *convenios arbitrales relativos a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.*

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, parte de la Función Ejecutiva, integra el sector público, por lo que debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto del Contrato de Inversión materia del presente análisis, se requiere la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje nacional, para la solución de controversias que surjan de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula décima novena del proyecto de Contrato de Inversión, transcrita en el acápite 1.4 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1 Las partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del Contrato de Inversión.
- 4.2 Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el Contrato de Inversión, será resuelta a través de un proceso arbitral administrado el Centro de Arbitraje y





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página. 5

Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el mismo que tiene más de diez años de existencia y notable trayectoria.

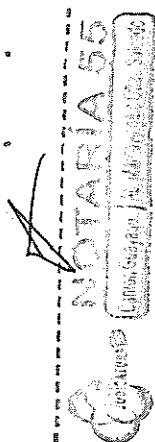
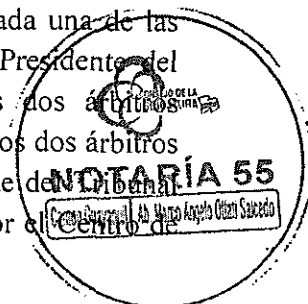
- 4.3 La sede del arbitraje será la ciudad de Guayaquil.
- 4.4 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, la designación se efectuará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- 4.5 El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.
- 4.6 El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal en su laudo decida lo contrario.
- 4.7 El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje.
- 4.8 La cláusula arbitral pactada en el proyecto de Contrato de Inversión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.
- 4.9 La cláusula arbitral analizada no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contiene elementos patológicos que podrían invalidarla, razón por la cual, se la considera procedente.

5. OBSERVACIÓN:

La denominación del Centro de Arbitraje al que se someten las partes para la solución de las controversias, es "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil"¹, por lo que deberá realizarse la rectificación en la cláusula arbitral.

6. AUTORIZACIÓN:

¹ https://www.lacamara.org/website/centro_de_arbitraje_y_conciliacion/



De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el acápite 2 de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje nacional en las controversias que llegaren a surgir del Contrato de Inversión que será suscrito con la empresa INBALNOR S.A. **una vez que se subsane la observación constante en el apartado 5.**

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula décima novena del proyecto de Contrato de Inversión remitido. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la disposición que ha sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez que el instrumento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de la disposición objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR CRESPO

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO





CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) VARGAS ELIAS FABRICIO, representante legal de la empresa INBALNOR S.A. con RUC Nro. 0992711523001 y dirección N/A. VIA DURAN - MILAGRO KM 29 S/N. S/N. N/A. FTE A CORTONERA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

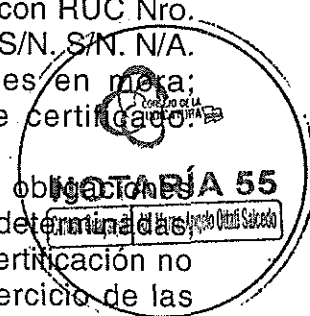
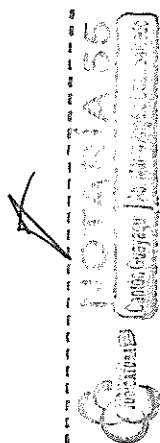


Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 02 de marzo de 2021

Validez del Certificado 30 días



**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

INBALNOR S. A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

138584

DOMICILIO:

SAN JACINTO DE

RUC:

0992711523001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

VARGAS ELIAS FABRICIO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 24.349.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

22/03/2061

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

02/03/2021 17:14:33

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CT9L1968089

**ESPACIO
EN
BLANCO**

7



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

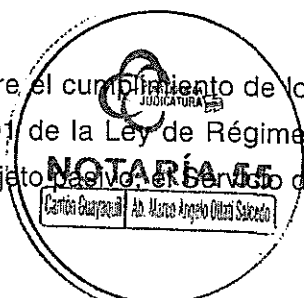
Contribuyente:

INBALNOR S.A.

RUC:0992711523001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas certifica que:



Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **INBALNOR S.A.** con RUC **0992711523001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 25 de febrero de 2021 12:24

Código de verificación: **SRICCT2021000068290**

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FÉ; QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 15 FOJA(S), ES IGUAL AL QUE CONSTA DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO. GUAYAQUIL EL,

02 MAR 2021



NOTARÍA 55

Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

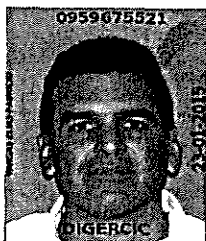
**ESPACIO
EN
BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0959675521

Nombres del ciudadano: VARGAS ELIAS FABRICIO



Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: PERÚ/PERÚ

Fecha de nacimiento: 28 DE AGOSTO DE 1966

Nacionalidad: PERUANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MASIAS JAHNSEN PATRICIA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VARGAS ROMERO ELMER ANTONIO

Nacionalidad: PERUANA

Nombres de la madre: ELIAS CHIPOCO CARMEN LILIANA

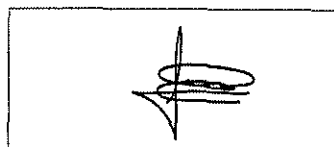
Nacionalidad: PERUANA

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 218-394-06057



218-394-06057

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0959675521

Nombre: VARGAS ELIAS FABRICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 210-394-06061



210-394-06061



[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

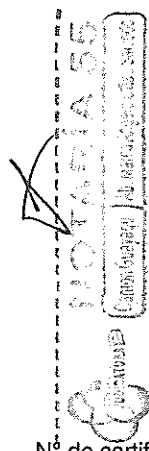
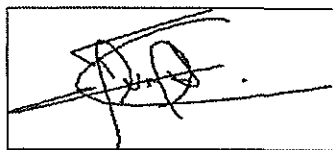
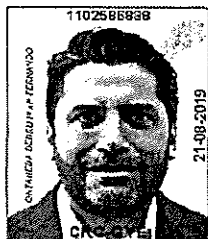
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 215-394-06049



215-394-06049

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1102586888

Nombre: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2021

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 210-394-06056



210-394-06056



[Firma manuscrita]

1 público. Los otorgantes se identifican con los certificados
2 obtenidos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana
3 que han autorizado y con su cédula de ciudadanía y identidad.
4 Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en
5 alta voz a la compareciente, éstos la aprueban en todas sus
6 partes firmando, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual
7 doy Fe.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR

INVERSIONES Y PESCA

RUC. No. 0968599370001

IVÁN ONTANEDA BERRÚ

C.C. No. 1102586888 C.V. No. 11626652

p. INBALNOR S.A.

RUC. No. 0992711523001

FABRICIO VARGAS ELÍAS

GERENTE GENERAL

C.I. No. 0959675521

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARIO 55 - GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
este TESTIMONIO, que
rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el:

28 MAY 2021



**ESPACIO
EN
BLANCO**





Factura: 001-002-000113169



20210901055000506

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210901055000506

NOTARIO OTORGANTE:	55 DE GUAYAQUIL NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	28 DE MAYO DEL 2021, (10:22)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA CUANTIA INDETERMINADA EL CATÁLOGO

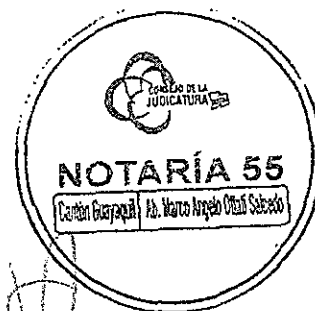
NOTARÍA 55

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
REYES MUÑOZ GIOVANNI ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926574815
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-03-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	REYES MUÑOZ GIOVANNI ADRIAN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0926574815

OBSERVACIONES:	20210901055P01119
----------------	-------------------

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil, Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



ESPACIO
EN
BLANCO